



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Elaboración:

Tlalpan, Ciudad de México, a 26 de agosto de 2026

Folio No. 376/08/2026

C. HERMINIO AGUILAR GONZALEZ

PRESENTE

Emisión:

18 SEPTIEMBRE 2026

RECIBI ORIGINAL

En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-1708264562099, de fecha 17 de agosto de 2026, mediante la cual solicita valoración para poda o

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente individuo arbóreo:

Árbol	Nombre Común y Científico	Altura de árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Cobertura de copa (m)	Dictaminación Técnica
1	Laurel de la India (<i>Ficus retusa</i>)	19	87	13.5	Coordenadas UTM: X 484740 - Y 2133125 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, además de mal equilibrada con proyección hacia patio de predio como consecuencia de liberación de cableado de energía eléctrica, ahogamiento de base de tronco, además de cortes en raíces secundarias, sin observarse comprometida la estabilidad y anclaje de este al momento de la visita y se localiza en banqueta fuera de domicilio 24. Se recomienda llevar a cabo adecuaciones en diseño de banqueta sin perjudicar sistema radical de árbol esto para evitar comprometer el anclaje de este y garantizar la permanencia de árbol. Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA, PODA DE ACLAREO DE COPA Y PODA DE REDUCCIÓN DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3, 6.4.2.1.5 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles con disposición de ramas simpódicas o latifoliados se realiza a partir de sus ramillas y de ser necesario, se continúa con las ramas terciarias y secundarias entrecruzadas, no deberá superar el 25% de tejido verde y respetar la estructura de la copa y en medida de lo posible, equilibrarla.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**— ALCALDÍA —
TLALPAN**
MUESTRA CASA DE TRANSFORMACIÓN
2024 - 2027

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL**
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015

5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).

6.4.2.1.1. Limpieza de copa.

La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

6.4.2.1.3 Aclareo de copa.

El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

6.4.2.1.5 Reducción de copa.

Práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura características de la especie.

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

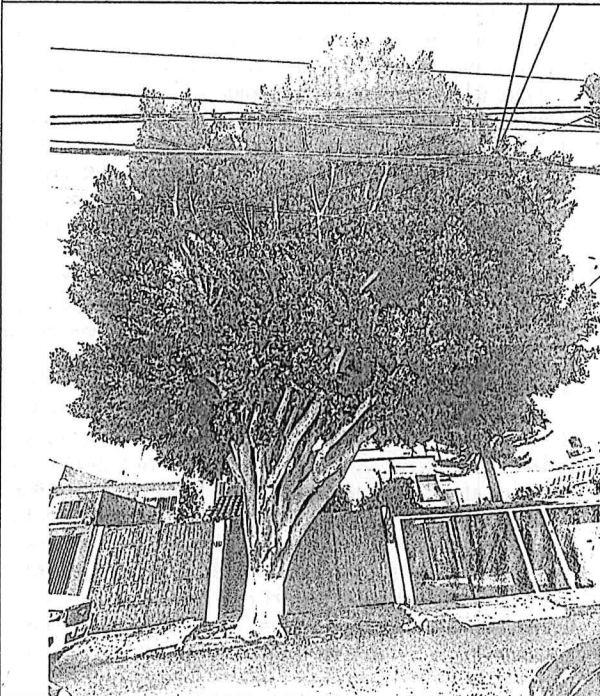
Artículo 106. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva... (sic).

En ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:

FRACCIÓN I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

FRACCIÓN III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol.

ARCHIVO FOTOGRÁFICO



Árbol I Laurel de la India (*Ficus retusa*)



Árbol I Laurel de la India (*Ficus retusa*)



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

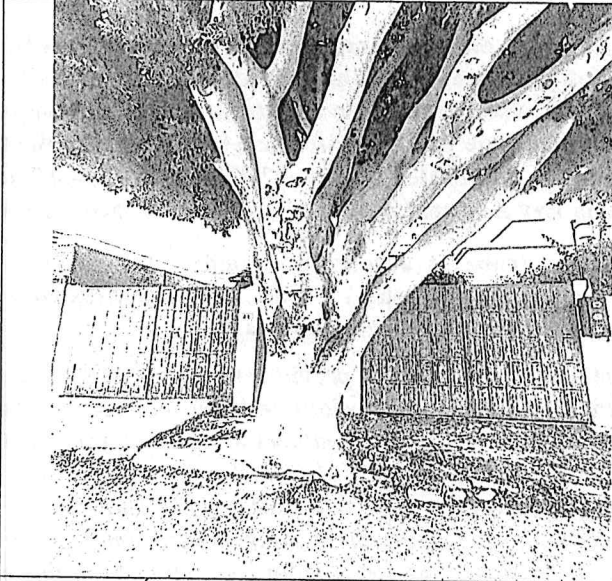


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027

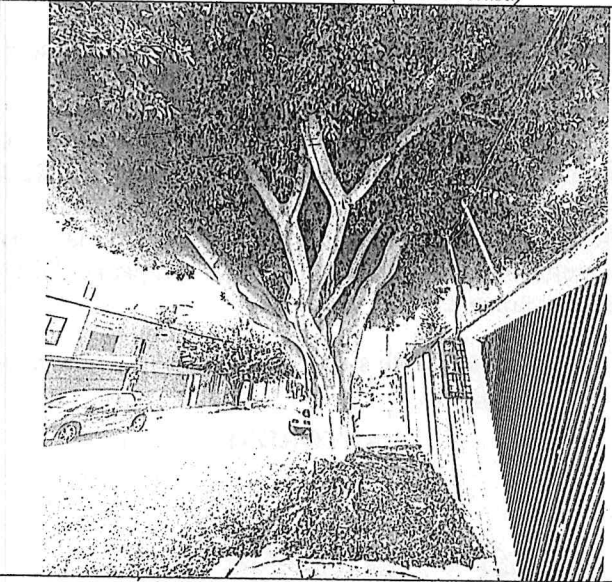
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



Árbol 1 Laurel de la India (*Ficus retusa*)



Árbol 1 Laurel de la India (*Ficus retusa*)



Árbol 1 Laurel de la India (*Ficus retusa*)



Árbol 1 Laurel de la India (*Ficus retusa*)

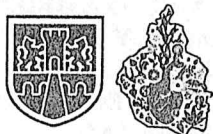
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4 Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 13 Apartado A y Artículo 16 Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 106, 108, 109 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; Artículo 14 Fracción I, Artículo 29 Fracción X, Artículo 42 Fracción II y Artículo 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-TLP-25-59B4A618 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de Autorización de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ALCALDÍA
TLALPAN**
HUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza PODA de 1 (uno) Laurel de la India (*Ficus retusa*) ubicado en

Ciudad de México, para que se realicen los trabajos correspondientes de PODA conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 vigente, en sus numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3, 6.4.2.1.5, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 106, fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México vigente.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos autorizados, podría acreditar a la aplicación de sanciones mencionadas en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y al Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que se transcriben a continuación:

Artículo 109. ... Asimismo, la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas. La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. Para los efectos de la presente Ley, se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte... (SIC).

345 Bis. Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles a partir de su fecha de emisión, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Ambiental en la Ciudad de México vigente.

ELABORÓ

**BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS
PÉREZ**

**DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253**

AUTORIZÓ

**MTRO. LUIS EMILIO TÉLLEZ CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO**

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplantes de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de nublado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrá ser transmitidos a La comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Órganos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México es importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://micrositio.transparencia.tlalpan.gob.mx/aviso-privacidad.html>. Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

BBVA

FORM

TESORERÍA

CONCEPTO DE COBRO

OTROS DERECHOS.

DATOS ADMINISTRATIVOS

RFC : AUGH570724A33
ACTO DE FISCALIZACIÓN : ART 25

BBVA

RECIBO DE PAGO A LA TESORERÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FECHA / HORA : 25-09-2026 / 11:26:20
SUCURSAL : 0050 CDX VILLA COAPA
PLAZA : CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIO : TESORERÍA DE LA CDX
REFERENCIA : 7723100193117Q6JWDC7
CONCEPTO : 77 PAGOS DE TESORERÍA
MOVIMIENTO : 045755275
CONVENIO CIE : 1137840
GUÍA CIE : 9133992

DETALLE DEL PAGO

CONCEPTO	IMPORTE
	406.00
TOTAL A PAGAR	\$ 406.00

DATOS DE LA OPERACIÓN

IMPORTE DEL SERVICIO : \$ 406.00
COMISIÓN : \$*****0.00
IVA : \$*****0.00

IMPORTE TOTAL HXP : \$ 406.00

IMPORTE QUE PUEDE SER SUJETO A IDE:
\$ 0.00

CERTIFICACIÓN DIGITAL DE BBVA
u3VzGfafsBxZ7B1FU4t1u

De acuerdo con el artículo 38 del Código Fiscal
de la Federación, los pagos superiores a

el artículo 56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

El contribuyente o representante legal

LÍNEA DE CAPTURA

193117Q6JWDC7

Las cantidades anotadas
son de la Ciudad

ESTE FORMATO SÓLO ES VÁLIDO COMO
RECIBO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TIENDA
AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN
CON LA FIRMA

Cadena Original :
Sello Digital :



CONTRIBUYENTE

argyos

FAVOR DE ANEXAR ESTE RECIBO AL FORMATO DE PAGO

FIRMA DEL CLIENTE

>>DQ>>29>>00>>MIX46X47X3 <<
>>00405070505020705<<
>>11XX26XX20XS<<

ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE CONSERVAR ESTE
DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACIÓN FUTURA

BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, AV. PASEO DE LA
REFORMA, NO. 510, COL. JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTEMOC,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600, R.F.C. BBA-830831-LJ2

2026-09-25

25/09/2026 11:16

CONCEPTO DE COBRO

OTROS DERECHOS.

LÍNEA DE CAPTURA

7723100193117Q6JWDC7

DETALLE DEL PAGO

CONCEPTO	IMPORTE
	406.00
TOTAL A PAGAR	\$ 406.00

ÁREA ORDENADORA, EN SU CASO

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx

argyos

Acoxa

ANDRES GILDARDO REYES AVILA

25/09/2026

11:16